

JER/ARN/MCJ/LPP

Ref.: 9540/22

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA SEGMA S.A., BAJO REFERENCIA Nº 9540/22.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº RM _____/

SANTIAGO,

0 3 8 6 8 2 5. 07. 2023

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución Nº 2618 del

29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. Nº 9540/22, del 11 de noviembre de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta de la empresa mediante correo electrónico con fecha 23 de mayo de 2023, a la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico, con fecha 19 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo Nº 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta Nº 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 01 de julio de 2022, la empresa denominada "Segma S.A." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Línea de Vida Temporal Horizontal", modelo "35201022", de marca "Segma".

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 19 de

mayo de 2023, considerando la información indicada en el Certificado de Conformidad emitido por el Organismo Notificado "CCQS", donde se menciona que "Se observa que este producto no cumple con los requisitos del Reglamento (EU) 2016/425 de equipos de protección personal", se determina que el producto modelo "35201022" se clasifica como un componente estructural y no se considera como un EPP. En consecuencia, no es posible incorporar este producto en el Registro de Fabricantes e Importadores de EPP.



TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880

que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 01 de julio de 2022, bajo Ref. N°9540/22, por la empresa "Segma S.A." debido que el producto no es un elemento de protección de protección.

2. PREVIÊNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

Anótese y comuniquese

DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 355/23 Ref. 9540/22 17.07.2023

Distribución:

- Interesado

- Gestión Documental